

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno
Rechaza demanda
Rdo. 050013110-007-2021-00361-00
Interlocutorio N° 103

Mediante auto proferido el 14 de julio de 2021, se INADMITIÓ la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por MARIA JOSE DIAZ CALLE, en contra de JUAN MANUEL DIAZ PEREZ.

Se tiene que una de las causales de inadmisión consistió en el deber de aportar el poder otorgado a la togada, dando cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en el término concedido se allegó un nuevo poder; sin embargo, revisado el Registro Nacional de Abogados se advierte que la Doctora LILIANA MARIA ALVAREZ BOTERO no posee correo electrónico registrado en dicho registro.

Por lo anterior, no puede entenderse por cumplido el requisito exigido, toda vez que la norma en cita advierte que la dirección de correo electrónico del apoderado expresada en el poder, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por MARIA JOSE DIAZ CALLE, en contra de JUAN MANUEL DIAZ PEREZ.

SEGUNDO: Se ordena el archivo, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9bb7df222ea20d476d1df07e5fc55895c313908c0cbe3271b22bc
02f3204c30**

Documento generado en 28/07/2021 09:51:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**